

de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como éste haga entrega de las piezas.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1969.—P. D. el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de octubre de 1969 sobre examen de reválida en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera del Reglamento de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, aprobado por Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), establece que quienes en la fecha de entrada en vigor de esta disposición hayan aprobado tres cursos de estudios en la referida Escuela y deseen obtener el título de Restauradores podrán someterse a un examen de reválida en las condiciones que dicho precepto determina.

La Dirección del Instituto Central de Conservación y Restauración de Obras de Arte, Arqueología y Etnología solicita de este Ministerio que puedan también realizar dicho examen alumnos que han terminado sus estudios en el curso 1968-1969, ya que éstos no cursarán ningún año por el nuevo plan de estudios y están en igualdad de condiciones con los que concluyeron en cursos anteriores.

Por lo que este Ministerio ha dispuesto que los alumnos de la citada Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración que hayan terminado sus estudios durante el curso 1968-1969 podrán realizar el examen de reválida para obtención del título de Restaurador, previsto en la disposición transitoria primera del Reglamento de dicha Escuela.

Por la Dirección del Centro se abrirá un plazo de matrícula de quince días hábiles y a continuación se procederá a efectuar el examen de reválida por cuantos alumnos hayan sido admitidos al mismo, tanto los que hayan finalizado sus estudios en el curso 1968-1969, como en años anteriores. Esta convocatoria y examen se efectuará también el mes de junio del año próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para Escuela de Arquitectura Técnica en Granada.

El día 4 de octubre de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos del concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de edificio para Escuela de Arquitectura Técnica en Granada, por un presupuesto de contrata de 34.127.550 pesetas. Autorizada el acto de dicho acto por el Notario de esta capital don Anastasio Herrero Muro, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Construcciones Armando Miró», residente en Madrid, avenida de América, número 18, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 19,98 por 100, equivalente a 6.818.685 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 27.308.865 pesetas. Por ello se hizo por la Mesa de Contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

El concurso-subasta fué convocado de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1937, de 8 de abril y 29 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudica definitivamente a «Construcciones Armando Fernández Miró», residente en Madrid, avenida de América, número 18, las obras de construcción de edificio para Escuela de Arquitectura Técnica de Granada, por un importe de 27.308.865 pesetas, que resulta de deducir 6.818.685 pesetas, equivalentes a un 19,98 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 34.127.550 pesetas, que sirvió de base para el concurso-subasta. El citado importe de contrata, de 27.308.865 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.04.651 del presupuesto de gastos del Departamento en la siguiente forma: Para 1969, 1.352.638 pesetas; para 1970, 7.863.864 pesetas; para 1971, 18.062.373 pesetas.

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 28.178.270 pesetas, que se abonará con imputación al indicado crédito de numeración 18.04.651 del presupuesto de gastos de este Ministerio, en tres anualidades: En 1969, 1.662.268 pesetas; en 1970, 8.033.448 pesetas, y en 1971, 18.482.559 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación, por el adjudicatario, de la fianza definitiva, por importe de 1.365.102 pesetas de ordinaria y 2.047.653 pesetas de complementaria, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2794/1969, de 28 de octubre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir dos mil millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésima octava emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir dos mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir dos mil millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésima octava emisión», que gozaran de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de cuatrocientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cuatrocientos mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ciento sesenta y siete millones trescientas cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de junio y treinta de diciembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.